

**AUTO**

**Radicado N°. 700013121001-2018-00004-02**  
**Despacho Comisorio No. 028 - 2020**

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Asunto:** Despacho Comisorio  
**Tipo de proceso:** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de IVÁN FARITH JARABA BUELVAS y otros  
**Demandado/Oposición/Accionado:** PLINIO RAFAEL BARBOZA RODRÍGUEZ  
**Predio:** “Limos y Números parcela 73”

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior de Cartagena, a través del Portal de Restitución de Tierras, se evidencia que mediante auto<sup>1</sup> fechado veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), se autorizó la modificación de la medida otorgada a través de sentencia del 25 de junio de 2020 y en su lugar se ordenó al Fondo de la UAEGRTD, “apoyar al ocupante secundario PLINIO RAFAEL BARBOZA RODRÍGUEZ, en la adquisición de un inmueble que será identificado por el beneficiario y cuya adquisición será viabilizada jurídica y técnicamente por la Unidad, cuyo valor no supere los noventa y tres (93) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación, aclarando que se aplica de manera analógica lo normado en el parágrafo 3 del artículo 2. 14. 22. 1. 5. del Decreto 1330 de 2020, por las razones expuestas en esta providencia. La UARGTD deberá establecer un mecanismo eficaz para garantizar que el dinero entregado al beneficiario sea invertido única y exclusivamente en la adquisición de un bien inmueble rural.”

De igual forma, se observa que por escrito<sup>2</sup> presentado el pasado 06 de diciembre de 2023, el Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios – GFRTT, comunicó la Resolución No. RSF – B-00008 del 7 de noviembre de 2023, en la cual se cumple la orden de atención al segundo ocupante, contenida en sentencia del 25 de junio de 2020 y auto de 20 de junio de 2023, y por tanto se ordena reconocer y pagar a la correspondiente fiducia la suma de \$107.880.000 a favor del señor Plinio Rafael Barboza Rodríguez.

En ese sentido, se evidencian superados *prima facie* los motivos por los cuales fue suspendida la diligencia de entrega material del predio “Limos y Números parcela 73” mediante auto fechado 23 de marzo de 2023, resultando con ello pertinente reanudar la misma, siendo necesario que previa a la fecha que se señale, convocar a los intervinientes a audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio en cuestión.

Debiéndose requerir además, al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios – GFRTT, para que informe si el dinero reconocido al segundo ocupante Plinio Rafael Barboza Rodríguez ya fue desembolsado, y de no haberse efectuado aún, proceda a ello previo a la fecha establecida para llevar a cabo la diligencia de entrega material.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA MATERIAL del predio “Limos y Números parcela 73” identificado con FMI No. 342 – 2283, ubicado en el corregimiento de Pijigüay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a favor de los beneficiarios de la orden de restitución y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, en su condición de representante judicial, el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS**

<sup>1</sup> <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lPifq9cLNdEvf2SsC1jMmwimfVxegtV6L8p8zNyGOfRdwG0esKE3-1bINAKXA9SMYLi-1f2QY48BNxKTnAxkqfYsAt0AyFRKK2aFYMfWm2BtQIIMFslh0e7tbPVVZ1XiTMme5K4nhD3bbVQ2zzQHZZ8qUQGKuLlvdAgQYByvBDBF8AyXo83-101PgNkV3XmapZZeLDl6jLweuP-2nx39S-27-2cFp>

<sup>2</sup> <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lPifq9cLNdEvf2SsC1jMmwimfVxegtV6L8p8zNyGOfRdwG0esKE3-1bINAKXA9SMYLi-1f2QY48BNxKTnAxkqfYsAt0AyFRKK2aFYMfWm2BtQIIMFslh0e7tbPVVZ1XiTMmfXi9dwCNQeeyTLhDKOLChLQGKuLlvdAgQYByvBDBF8A0GI7i1nDii6I7ZAKr-2-28GNYul9YYnQwFB9w11mPxKxWK2S6cpAE5UZQCFK-2NfW8AtMdlL4Az3siSQdow35-2OII-3>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



**AUTO**

**Radicado N°. 700013121001-2018-00004-02**

**Despacho Comisorio No. 028 – 2020**

**SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.).**

**SEGUNDO: CONVOCAR** a audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado “*Limos y Números parcela 73*”, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA 9:30 AM**; a esta audiencia deberán comparecer los accionantes beneficiados de la sentencia de restitución, el señor Plinio Rafael Barboza Rodríguez, todos en compañía de sus apoderados judiciales. De igual forma, deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad de Restitución de Tierras.

**TERCERO:** La práctica de la reunión preparatoria se realizará a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En el evento que los intervinientes no cuenten con herramientas tecnológicas se insta a todos los sujetos procesales, para que, en la medida de las posibilidades, por intermedio de los municipios, personería, inspección de policía o cualquier otra entidad pública del lugar donde residan, puedan acceder en dichas sedes a las actuaciones virtuales, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Caso en el cual deberá informarse previamente para la coordinación correspondiente.

**CUARTO: REQUERIR** al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios – GFRTT de la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, INFORME si el dinero reconocido al segundo ocupante PLINIO RAFAEL BARBOZA RODRÍGUEZ ya fue desembolsado. En caso de no haberse efectuado aún, proceda a ello previo a la fecha establecida para llevar a cabo la diligencia de entrega material.

**QUINTO: OFICIAR** a las Autoridades de Fuerza Pública (Ejército – Policía), para que presten el acompañamiento y colaboración necesaria para realizar la diligencia de entrega material del predio “*Limos y Números parcela 73*”, a fin de que se garantice la seguridad de las víctimas y de los funcionarios encargados de la realización de la misma. Así mismo, para que en TRES (3) DÍAS antes de la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia, rindan nuevo Informe a este Despacho Judicial de las condiciones actuales de seguridad de la zona en la cual se ubica el predio objeto de restitución. En el oficio respectivo, indíquese las coordenadas de ubicación del predio.

**SEXTO: REQUERIR** a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar – Sucre, para que de manera inmediata se sirva designar apoderado judicial a favor de los solicitantes IVÁN FARITH, ROSA ISABEL, SIXTA ISABEL, ORLANDO MANUEL, REINALDO ENRIQUE, FELIPE ANTONIO, YANETH, JOSE LUIS y JHON JAIRO JARABA BUELVAS.

**SÉPTIMO:** Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**